

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Caldas de Reyes y D. José Ande sobre inteligencia y cumplimiento de un contrato de arbitrios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 30 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente relativo á la inteligencia y cumplimiento de un contrato de arriendo de arbitrios entre el Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, y D. José Ande.

El Ayuntamiento arrendó en remate público á dicho interesado ciertos arbitrios y derechos sobre la introduccion de vinos, uso de pesas y medidas y alquiler de puestos públicos mediante las condiciones del pliego que sirvieron para la subasta, obligándose el arrendatario á pagar el importe del arriendo en cuatro plazos iguales y en los cinco primeros dias de Agosto y Noviembre de 1870, Febrero y Mayo de 1871.

En 25 de Setiembre de este último año acordó el Alcalde despachar ejecucion contra Ande por las cantidades que era en deber por tal concepto; y habiendo reclamado á la Comision provincial, resolvió en 12 de Octubre de 1871, previo informe del Ayuntamiento, que se indemnizara á D. José Ande del perjuicio que debió experimentar con la declaracion de exaccion ilegal hecha por la Diputacion provincial respecto á la que se imponia á los traficantes; y que el Ayuntamiento, con intervencion de los asociados, oyendo

al interesado, hiciese la liquidacion de lo que debiera abonársele, teniendo á la vista las reclamaciones y documentos presentados por aquel, y suspendiendo entre tanto todo procedimiento.

El Ayuntamiento se alzó contra esta resolucion para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiéndose remitido los antecedentes á informe de la Seccion, manifestó en 28 de Mayo de 1872 que versando el expediente sobre la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado entre un particular y la Administracion, en el cual contra la providencia de la Comision provincial no cabia otro recurso que el contencioso-administrativo, segun jurisprudencia establecida con arreglo á dife entes disposiciones anteriores, no habia lugar á la admision de la queja que el Ayuntamiento interpuso, dejando no obstante á salvo sus derechos á los interesados; y así se resolvió por Real orden de 27 de Julio del año último.

Antes de que recayera esta resolucion, declaró la Comision provincial ejecutivo el acuerdo apelado; y para su cumplimiento se instruyó expediente, en el cual la Comision nombrada al efecto propuso las bases á que debia ajustarse la liquidacion, que fueron aceptadas por el Ayuntamiento.

Y habiéndose reunido la expresada Comision con el arrendatario para arreglar la liquidacion á las bases propuestas, enterado D. José Ande no se conformó, pidiendo que se suspendiera todo procedimiento, pues apelaba para ante la Comision provincial.

Remitidos á la misma los antecedentes, y considerando esta que, con arreglo á lo resuelto en dicha Real orden, el acuerdo de 12 de Octubre de 1871 era ejecutivo de derecho y no cabia ya volver sobre él, previno al Ayuntamiento de Cádiz, en 18 de Enero del corriente año, que formalizara, con audiencia del arrendatario, la liquidacion de perjuicios á tenor de lo resuelto en dicho acuerdo.

El Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia pidiendo que suspendiera esta providencia, ó que en

otro caso se tuviera por interpuesto el recurso de apelacion. Y el Gobernador, al elevar el expediente á la Superioridad, creyó que tratándose de la inteligencia de un contrato que cada cual interpretaba á su manera, los Tribunales de justicia eran los llamados á resolver y fijar el punto dudoso.

La Real orden de 27 de Julio último, expedida de conformidad con lo propuesto por la Seccion, declaró la materia de que era objeto el expediente, determinando la Autoridad competente para decidir la cuestion.

Siendo de la misma indole el acuerdo que la Comision provincial tomó en 12 de Octubre de 1871, contra el cual no reclamó el Ayuntamiento por la via contenciosa, único recurso que procedia de derecho, y así está declarado. Cualesquiera que sean las dificultades que surjan para su cumplimiento, no está llamado V. E. á resolverlas, porque atendida la materia sobre que versa, no tiene atribuciones para entender en el asunto sino el Tribunal á quien la ley confiere la facultad de conocer y fallar las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos de esta indole celebrados con la Administracion.

Al expresado Tribunal han debido acudir los que se creyeran perjudicados en sus intereses y derechos; mas de ningun modo interponer una alzada que, segun las leyes, no podia prosperar.

Opina, por tanto, la Seccion que no procede estimar el recurso que para ante V. E. produjo el Ayuntamiento de Caldas de Reyes; debiéndose devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que los interesados usen de los derechos de que se crean asistidos donde vieren convenirles.

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 12 de Agosto de 1873.— El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por D. Matias Rico y otros, del comercio de Serantes, contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre la imposicion de derechos á la grasa de sardina, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Matias Rico y dos vecinos mas, del Comercio de Serantes, provincia de la Coruña, recurrieron al Ayuntamiento de aquel pueblo en queja de que el arrendatario de consumos les exigiese el pago de derechos sobre el aceite comun y grasa de sardina por el peso que tuvieran los envases donde lo introducian y no por el de 30 arrobas la pipa, segun se hallaba prevenido en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones que sirvió de base para el arrendamiento de dicho impuesto.

Habiendo estimado esta queja la Municipalidad, se alzó el arrendatario de la providencia recaida para ante la Comision provincial, la cual, teniendo en consideracion que la precitada cláusula se referia á los vinos y aguardientes, mas no á otros artículos: que en juicio verbal habia sido ya condenado uno de los que han reclamado en este expediente al pago de derechos de una pipa de aceite por lo que contenia, y no por el peso de 30 arrobas convenido para otros liquidos, cuya sentencia fue confirmada por el Juzgado de primera instancia del Ferrol: que el acuerdo del Ayuntamiento alteraba notablemente las condiciones del contrato en perjuicio de los derechos é intereses del contratista, lo cual no era permitido en buenos principios ni estaba conforme con la jurisprudencia sentada en materias de contratacion; y que el recurso era procedente en la via gubernativa, con arreglo al artí-

culo 161 de la ley municipal, y además en la contenciosa, según el número 1.º, art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, acordó revocar la resolución del Ayuntamiento, y declarar que los expresados industriales estaban obligados á pagar la diferencia de arrobas que contuviese cada pipa de aceite y grasa de sardina sobre las 30 que tenían satisfechas, por estar clasificados dichos artículos como combustibles y no como líquidos; disponiendo en otro caso que la Municipalidad indemnizase al arrendatario de la manera procedente el perjuicio que le irrogara con la modificación introducida por la providencia que adoptó.

De semejante acuerdo han apelado los referidos industriales para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. oponiéndose por una parte á la distinción establecida respecto de unos y otros líquidos, y negando por otra que la Comisión provincial tuviese competencia para entender en el asunto.

El art. 133 de la ley municipal concede á todos los interesados recurso de agravios en materia de impuestos para ante la Diputación provincial, y como según la extensión que pueda darse al contrato celebrado para la exacción del impuesto de que se trata, así estarán ó no obligados los reclamantes á satisfacer mayores derechos por el aceite y grasa de sardina que introduzcan para el consumo de aquella localidad, es indudable que estuvo en las facultades de la Comisión provincial conocer del presente recurso.

Ahora bien, la cláusula 5.ª, de cuya aplicación se trata, dice así: «Todo líquido será considerado por las *valas* por la cabida de 30 arrobas, siendo su envase el de pipa; los que se hallen en otra cuba menor ó mayor lo que resulte por el peso, siendo cada arroba por 25 libras, la libra 16 onzas y la onza 16 adarmes, entendiéndose que la arroba de vino y aguardiente es de 32 cuartillos.»

La Sección no acierta á comprender la verdadera acepción de la palabra *vala*, ni la razón de diferencia que exista entre *pipa* y *cuba*, pues una y otra son envases de indeterminada capacidad para los líquidos.

Ofrece asimismo duda el concepto contributivo de los aceites y grasas de sardina; mas si se tiene en cuenta que tales artículos, aunque líquidos, se hallan comprendidos en la tarifa que sirvió de base al impuesto en la clasificación de combustibles, es de presumir que quiso dársele otro concepto distinto que á los incluidos en la categoría primera de dicha tarifa, ó sea la que se refiere á los artículos de beber, y por lo mismo que para el efecto del contrato no deben estimarse como líquidos.

Según se expresa en el acuerdo de la Comisión provincial ha sido ya objeto de reclamación ante los Tribunales de justicia un caso análogo al presente, interpretándose la mencionada cláusula en el mismo sentido; por ello, y en

atención á las consideraciones expuestas,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1875. —El Secretario general, José María Celleruelo. —Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 26 de Julio de 1875.

Abierta la sesión á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la del día 25 del corriente, y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. Gobernador de la provincia transcribe otro de la Dirección general de Contribuciones y rentas dirigido á la Administración económica, en que se declara que los profesores de la Escuela Normal están sujetos al impuesto sobre sus asignaciones, como comprendidos en el párrafo último del art. 2.º del Reglamento de 11 de Enero de este año, y la Comisión acordó quedar enterada y que se comuniquen dichas órdenes á la Contaduría y al Director de la Escuela Normal de esta Ciudad para su cumplimiento.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador participando que el mozo Bernardo Rojo Miguel, incluido en el alistamiento de Villamayor de los Montes para la reserva de este año, ha manifestado el deseo de ingresar en la reserva ante la Comisión provincial de Barcelona, se acordó que se haga así si no alegare ninguna excepción, dirigiéndose al efecto atenta la comunicación á la Corporación expresada, y rogándole que dé conocimiento del resultado.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á recibir á nombre de la Corporación municipal las obras de la casa capitular y cárcel de aquella villa.

Se acordó conceder al Sr. D. Angel Aparicio vecino de esta ciudad el uso de la segadora sistema Pinaque, que posee la provincia, para segar las mieses de la Granja que posee en jurisdicción de Arcos.

Se acordó aprobar el estado trimes-

tral de recaudación é inversión de fondos provinciales correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio de este año y que se publique en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al artículo 83 de la ley provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento y Junta de asociados de Hontoria de Valdearados pidiendo que se rebaje la cuota de impuesto provincial señalada á dicho pueblo para el presente año económico, se acordó no haber lugar á dicha petición, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse á esta Superioridad en los términos irrespetuosos en que lo ha hecho; y que si en el término de 15 días á contar del en que les sea comunicada esta resolución no da conocimiento dicha Corporación de haber eliminado del presupuesto la cuota discrecional que ha comprendido en él para gastos provinciales y de haber incluido la que se le tiene designada por la Diputación, se mandará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por el delito de desobediencia.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero pidiendo la suspensión del apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento, y considerando que la cantidad que ha de ser abonada en su día á aquel municipio por las subvenciones de sus dos puentes es próximamente igual á la que debe por su cuota de gastos provinciales, se acordó alzar el apremio expresado.

Se acordó que ingrese en la Casa provincial de Beneficencia en el turno que le corresponda en la clase segunda á Cándido Santiago, natural de Rabé de las Calzadas.

Teniendo en cuenta el deplorable estado de miseria en que se encuentra Narciso Hernando, viudo, de 68 años de edad, residente en Córtes, admitido ya en el Hospicio provincial por acuerdo de 29 de Marzo último, y que está esperando turno para el ingreso, se acordó que entre desde luego en dicho Establecimiento.

Asimismo se acordó manifestar á Felipe Balbás, vecino de La Horra, que presente instancia acompañada de los documentos necesarios para que pueda deliberarse sobre su admisión en el Hospicio provincial.

La Comisión, accediendo á los deseos manifestados por su Vicepresidente Sr. Lerena, acuerda concederle cuatro días de licencia para ausentarse de esta Capital, y que se llame para sustituirle en ellos al primer suplente D. Ramon Cecilia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 7 de la tarde.

Burgos 26 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 27 de Julio de 1875 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesión á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D.

Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio en que el Alcalde de Villalba de Duero manifiesta que de los 5 mozos comprendidos en el alistamiento de la reserva de aquel término municipal dos se hallan presos en la cárcel de este partido, dos declarados inútiles, y el 5.º ausente sin que se sepa su paradero, y consulta si tiene que presentarse el comisionado con la copia del expediente, y si los mozos declarados inútiles deberán venir á esta Capital, se acordó prevenirle que remita el expediente para resolver en su vista lo que sea procedente.

Dada cuenta de la instancia de José Hidalgo, vecino de Huérmeces, manifestando que en el día de la declaración de soldados de la reserva en aquel término municipal protestó el padecimiento físico de que adolecía su hijo Quiterio, incluido en el alistamiento, cuya enfermedad quería acreditar con el facultativo de cabecera que le había asistido y que se hallaba ausente, y solicitó que se le consintiera instruir el oportuno expediente, á lo que no accedió la Corporación municipal, declarándole, útil previo reconocimiento facultativo, y suplica se mande al Ayuntamiento que reciba la información indicada, la Comisión acuerda no haber lugar á lo que se pide, sin perjuicio de lo que resulte cuando se presente el citado mozo Quiterio Hidalgo á ser reconocido en Caja, previniéndole que lo haga el 31 del mes actual, y apercibiéndole de que si no compareciese en dicho día se le formará el oportuno expediente de prófugo.

Redecilla del Camino.—Habiendo declarado el médico en el acto del llamamiento y declaración de soldados pendiente de resolución de la Diputación provincial la exención física alegada por los mozos Feliciano Merino y Julian Gomez Ortiz, y declarándoles después el Ayuntamiento exentos, la Comisión acuerda dejar sin efecto este fallo, y que vengan á ser reconocidos en Caja en el día 31 del presente mes.

Cueva Cardiel.—Sandalo Sagredo Saez expuso ser hijo de viuda pobre, á quien ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento, en vista del oportuno expediente justificativo le declaró exento, reclamando contra esta decisión el padre del mozo núm. 2 del alistamiento. Se lee en este acto la información instruida á instancia de la madre de Sandalo Sagredo y el certificado expedido con relación al amillaramiento, del que consta que paga por contribución de inmuebles 21 pesetas 85 céntimos, así como la tasación pericial de sus bienes, de la que aparece que el producto líquido de los mismos es el de 35 pesetas. La Comisión, en vista de todo, acuerda declarar exento al mozo Sandalo Sagredo, confirmando lo resuelto por la Corporación municipal, como comprendido en el art. 76 núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Miranda de Ebro.—Roman Gamarra Barcigalupe, expuso que su padre tiene un hijo sirviendo por su suerte en el Batallón Cazadores de Madrid sin que le quede otro mayor de 17 años. El Ayuntamiento le declaró exento, sin perjuicio de que justificase dichos extremos. La Comisión acuerda declarar ejecutivo el expresado fallo del Ayuntamiento por no haberse apelado de él, sin perjuicio de resolver lo que proceda en revisión el día en que se presente la certificación que acredite la existencia en el Ejército del hermano del mozo Roman Gamarra.

Melquiades Ramos Campo, alegó tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró exento siempre que justificase el extremo expresado: se presenta hoy una certificación expedida por el Jefe del Batallón de Cazadores de Puerto-Rico en 25 del corriente en que se acredita que Justo Pastor Ramos, hermano del mozo Melquiades, está sirviendo en el expresado cuerpo como quinto de 1870. La Comisión en su vista acuerda declarar exento al citado Melquiades Ramos.

Pancorbo.—Bonifacio Cadiñanos Sanchez, expuso ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, contradiciéndole otros interesados, que dijeron que tenía otro hermano mayor de 17 años: Sebastian Olmos, cuñado del mozo Bonifacio, contestó que, en efecto, le tenía, pero que estaba casado canónicamente, y no podía ayudar á su madre. El Ayuntamiento, considerando soltero para los efectos de la ley al mencionado hermano del mozo Bonifacio por haber contraído su matrimonio canónico estando ya vigente la ley de matrimonio civil, y no hallarse casado de este modo, declaró útil al repetido mozo Bonifacio, reclamando contra esta decision su citado cuñado Sebastian Olmos: la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva á Bonifacio Cadiñanos y Sanchez.

Julian Plágaro y Calvo, expuso ser hijo único de viuda pobre: otros interesados contestaron que esta se hallaba casada canónicamente con Nicomedes Diez que la sostiene, y que el mozo Julian se separó de la madre, y se ausentó tan pronto como ella contrajo dicho matrimonio canónico, replicando el mozo que su padrastro no tiene obligación de matener á su madre por no estar casado civilmente: el Ayuntamiento declaró útil al mozo Julian Plágaro bajo el fundamento de que este no ayuda á su madre á mantenerse, reclamando contra esta decision el interesado: interrogado este por la Comisión sobre los auxilios que viene prestando á su madre, dice que desde hace dos años la ha mandado en una ocasion 50 rs. y en otra 40: la Comisión acuerda por mayoría de 4 votos contra uno confirmar el fallo de la corporacion municipal, por no haberse acreditado que el hijo ayuda á mantenerse á la madre, y por consiguiente adscrito á la reserva al mozo Julian

Plágaro. El Sr. Cecilia opinó que debía declararse pendiente de formacion de expediente justificativo de la excepcion propuesta.

Quintanilla Pedro Abarca.—Eusebio Güemes Fuente, no alegó excepcion alguna legal, y si física: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision el interesado: se lee en este acto una exposicion dirigida á esta Superioridad por José Güemes, padre del mozo Eusebio, manifestando que aunque nada alegó ante el Ayuntamiento el día de la declaracion de soldados, instruyó con posterioridad expediente para justificar que es pobre y que se halla impedido; y en su vista el Ayuntamiento declaró exento á su hijo Eusebio en sesion de 14 del mes actual: la Comisión, considerando que no se alegó la excepcion en el día de la declaracion de soldados, acordó no haber lugar á lo pretendido y declarar ejecutivo el primer acuerdo del Ayuntamiento, quedando por lo tanto adscrito á la reserva el mozo Eusebio Güemes Fuente.

Revilla del Campo.—Emeterio Ortega Perez, no alegó excepcion alguna ante el Ayuntamiento, y este le declaró soldado, sin que nadie reclamara contra dicho fallo: hoy alega la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre; y la Comisión declara ejecutivo el fallo de la corporacion municipal, y por consecuencia adscrito á la reserva á Emeterio Ortega Perez.

Se acordó transmitir al Sr. Gobernador la manifestacion hecha por el comisionado del Condado de Treviño de que una numerosa partida carlista que vaga por las inmediaciones de aquel término municipal ha impedido que vengan á la Capital los mozos de la reserva, asi como lo expuesto por el comisionado de Bozoo de que los carlistas se han llevado los mozos de aquel término.

Asi bien se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que han venido sin mozos el comisionado de Ayuelas y el de Miraveche, pertenecientes tambien al partido de Miranda, expresando el último que de los 2 mozos que debían presentarse uno de ellos está enfermo y el otro ha sido llevado por los carlistas.

De conformidad con el parecer de los facultativos que han reconocido en apelacion á Luis Bartolomé de Juana, á Lope Olarte Villanueva y á Ignacio Encio Hurtado comprendidos en el alistamiento de Miranda, á Felipe Arin y Oña del de Santa Gadea del Cid, á Bonifacio Cadiñanos Sanchez que lo es del de Pancorbo, y á Martin Nieva y Oviedo del de Santa María Rivarredonda, se acordó declararles útiles para el servicio militar.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 4 de la tarde.

Burgos 27 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del día 28 de Julio de 1875.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, la sesion extraordinaria convocada por el Sr. Gobernador para determinar los asuntos que debian incluirse á juicio de esta Corporacion en la convocatoria que dicha autoridad trata de hacer á la Diputacion á reunion extraordinaria, se acordó fijar los siguientes:

Nonbramiento de un individuo de la Comisión provincial para cubrir la vacante que ha resultado por renuncia que ha hecho del expresado cargo y del de Diputado provincial el Sr. Don Timoteo de Velasco.

Deliberar sobre cumplimiento por parte de la Diputacion en lo que á ella concierne del decreto sobre amillaramientos de 1.º de Mayo de este año é instruccion de 10 de Junio dictada para su ejecucion.

Resolver todo lo que tenga relacion con la construccion y subasta de las obras de caminos que tienen consignadas partidas para su ejecucion en el presupuesto del presente ejercicio.

Con lo que se dió por terminada la sesion siendo las 11 y media de la mañana.

Burgos 28 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ALCALDÍA POPULAR de Briviesca.

Presupuesto de los gastos que se calcula podrán ocurrir en la Cárcel nacional de este partido en el año económico de 1875 á 74.

PERSONAL.

	Pesetas	Cént.
Por el sueldo del Alcaide...	750	
Para socorro de treinta presos diarios que se regulan, á razon de 37 céntimos...	4051,50	
Para socorro de los transeuntes, enfermos y emigrados.	2100	
Para asistencia facultativa...	450	

MATERIAL.

Para pago de alquiler de la Casa-cárcel.	175
Para la de la casa enfermería.	150
Entretienimiento y reparos en la primera y en los demás puntos de etapa.	400
Para alumbrado en los calabozos de la cabeza de partido en la época de invierno	70
Para medicinas y utensilios para los presos pobres del partido y transeuntes, y pobres tambien transeuntes.	250
Para los gastos que originen los mismos enfermos en alimentos, limpieza etc.	600
Total...	8996,50

Por el uno por ciento de recaudacion. 89,96
Total general. 9086,46

Repartimiento de las 9086 pesetas 46 céntimos entre los pueblos de este partido.

PUEBLOS.	Número de Vecinos	Pets. Cént.
Abajas	76	95
Aguas Cándidas	115	143,75
Aguilar	63	78,75
Bañuelos	96	120
Barcina de los Montes	156	170
Barrios de Bureba	102	127,50
Bentrotea	51	65,75
Berzosa	77	96,25
Briviesca	951	1188,75
Busto	194	242,50
Cameno	104	130
Cantabrana	103	128,75
Carcedo	103	128,75
Cascajares	66	82,50
Castil de Lences	62	77,50
Castil de Peones	115	141,25
Cillaperlata	72	90
Cornudilla	62	77,50
Cubo	168	210
Frias	345	431,25
Fuentebureba	97	121,25
Galbarros	85	103,75
Grisaleña	109	136,25
Hermosilla	71	88,75
La Parte	95	116,25
La Vid	80	100
Las Vesgas	102	127,50
Lences	71	88,75
Monasterio	218	272,50
Navas	55	68,75
Oña	326	407,50
Padrones	68	85
Prádanos	111	138,75
Pino	75	93,75
Poza	750	937,50
Quintanaez	124	155
Quintanarroz	70	87,50
Quintanavides	163	203,75
Quintanilla de Bon	47	58,75
Quintanilla San Garcia	188	235
Reinoso	53	66,25
Rojas	156	195
Rublacedo	76	95
Rucandio	67	83,75
Salas de Bureba	157	196,25
Solas de Bureba	60	75
Salinillas	159	198,75
Santa Maria del Invierno	102	127,50
Santa Olalla de Bureba	62	77,50
Solduengo	85	106,25
Tamayo (agregado á Oña)	"	"
Terminon	44	55
Vallarta	109	136,25
Vileña	80	100
Zuñeda	76	95
Total...	7244	9056,50

Briviesca 4 de Agosto de 1875.—
El Alcalde, Manuel Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,
Hago saber: que el día diez y seis de Setiembre próximo á las once de su

mañana se subastarán en los estrados de este Tribunal las fincas radicantes en el pueblo de Hormaza y pertenecientes á D. Francisco Cires, del mismo pueblo, que á continuacion se expresan:

Una casa en el casco del pueblo de Hormaza y calle de S. Estéban, número nueve, con un solar pegando á la misma casa, fabricada de piedra y adove, tasada en 1125 pesetas.

Una tenada con su cubierta en el mismo pueblo y su calle de Cantarranas, con corral número seis, linda por sur donde tiene la entrada, tasada en 125 pesetas.

Una olmeda al término de Cantarranas, de una fanega de sembradura de primera calidad, que linda por saliente rio que va al Molino, y mediodia camino que dirige al rio mayor, tasada en 400 pesetas.

Una tierra á Val de Gonzalo, de dos fanegas, que linda por saliente otra de Valentin Martinez, mediodia otra de Ambrosio Gutierrez, tasada en 25 pesetas.

Una tierra á Valdelga, de medio obrero, ó sea de siete áreas, que linda por saliente linde y tierra de Lorenzo Marin, mediodia otra de Francisco Gonzalez, tasada en 15 pesetas.

Una viña de tres obreros á la Quintana, que linda por saliente carrera, mediodia viña de D. Pedro Linares, tasada en 75 pesetas.

Otra viña al Hoyo, de un obrero, que linda por saliente linde, mediodia tierra de Pio Gonzalez, poniente y norte otras tierras del mismo Pio Gonzalez, tasada en 50 pesetas.

Un corral cercado de piedra en dicho pueblo en la calle de San Estéban, sin número, su cabida tres celemines, que linda por saliente otra de Santiago Torres, mediodia casa de Vicente Rodriguez, tasado en 60 pesetas.

Una era á la Tejera, de dos celemines, que surca por saliente linde y tierra de Antonio Gonzalez, mediodia pared y era de Ignacio Gonzalez, tasada en 20 pesetas.

Un corral á Valde Ubierna, para ganado, cercado de pared de cantos, con tres divisiones dentro del mismo, que linda por saliente y norte camino que dirige al páramo, tasado en 5 pesetas.

Cuyas fincas se enagenan para hacer pago á la Sociedad de Artesanos ó Montepio constituido en esta Ciudad de la cantidad de mil trescientas pesetas de principal é intereses que le adeuda y costas causadas en el expediente de su razon. Los que tengan interés en su adquisicion pueden personarse en el dia y hora señalado en este Juzgado,

que se adjudicará al mas ventajoso postor; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion, seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: que en providencia de 14 del actual, en el expediente de apremio á solicitud del Procurador Orive á nombre de Doña Eleuteria Medina contra D. Santiago Valdivielso de la Mata, de esta vecindad, sobre pago de reales, de alimentos y litis expensas, en virtud del déficit en la liquidacion practicada, he acordado la venta en público remate de bienes embargados al D. Santiago, señalando para ello el dia veintiseis del actual á las doce de su mañana en este Juzgado.

Bienes que se enagenan.

Un catre-cama, fábrica inglesa, dorada á fuego, tasada en 100 pesetas.

Una alfombra fina, de quince pies de larga, en 56 pesetas.

Un espejo, marco dorado, en 17 pesetas 50 céntimos.

Una pieza de lienzo del pais, de diez y seis varas y media, á cuatro reales vara, 16 pesetas 50 céntimos.

Una cama de hierro, pintada de color, en 7 pesetas 50 céntimos.

Dos floreros con fanal de cristal, sus jarroncitos y peana, en 10 pesetas.

Una funda para el sofá, en 6 pesetas.

Diez y ocho fundas de silla, en 11 pesetas 25 céntimos.

Ocho respaldos de silla, en 2 pesetas.

Cuatro fundas para las abrazaderas del sofá, en 1 peseta.

Tres cortinas de percal amarillo y encarnado, en 22 pesetas 50 céntimos.

Otras tres cortinas lisas para balcon, en 9 pesetas.

Dos paños de manos finos nuevos, en 5 pesetas.

Otros doce paños de manos con lista encarnada, en 21 pesetas.

Dos tiradores nuevos de seda encarnada, verde y blanca, en 4 pesetas.

Una colgadura de cordones de espejo de seda encarnada, en 2 pesetas 50 céntimos.

Doscientos sacos de tela para envases de harinas, en 200 pesetas.

Cien sacos de envases de cacao, á 50 céntimos uno, en 50 pesetas.

Cuatro abrazaderas de cortinas, en 2 pesetas 50 céntimos.

Un brasero de metal amarillo, en 5 pesetas.

Un cortinon de muselina labrada con puntilla de encaje, en 12 pesetas 50 céntimos.

Dos cuchillos, mango de plata agallonada, en 15 pesetas.

Un vaso de plata de peso de tres onzas y tres ochavas, en 16 pesetas 88 céntimos.

Otro vaso de plata de peso de siete ochavas y media, en 4 pesetas 68 céntimos.

Una cómoda de nogal con tres cajones grandes y uno pequeño, en 50 pesetas.

Un catre de nogal en buen uso, en 20 pesetas.

Y una caja de nogal para brasero, en 7 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores; advirtiéndose que dichos efectos se hallan depositados á cargo de D. Francisco Senderos de esta vecindad.

Dado en Burgos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me remito; y para que conste é insertar en el Boletin oficial de esta provincia signo yfirmo el presente en Burgos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cádiz.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta Ciudad,

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel de Mata y Garcia, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería retirado en esta plaza, que falleció abintestado en veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve en la ciudad de Valladolid, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que tenga

lugar la insercion de este segundo edicto en el Boletin oficial de la provincia, se personen por si ó por medio de representante en este Juzgado y Escribania del actuario á deducir sus acciones en el expediente promovido por el Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, en nombre de la Excm. Señora Doña Margarita Camacho y Gallagos, viuda del finado, en nombre de las hijas de este Doña Margarita y Doña Concepcion.

Dado en Cádiz á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Rodriguez Junquera.—El actuario, Felix de C. Gonzalez.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante en el distrito de esta Audiencia la Notaría de Cuzcurrilla Riotiron, correspondiente al partido judicial de Haro, la cual ha de proveerse por oposicion, segun lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del decreto de 17 de Abril del corriente año, los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial dentro del plazo fijado en las disposiciones vigentes.

Burgos 21 de Agosto de 1873.—Manuel Cubell.

Alcaldía popular del Valle de Mena.

Por dimision del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con seis mil reales anuales, pagados puntualmente de fondos municipales.

Los que aspiren á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo dentro del término de diez dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villasana y Agosto 13 de 1873.—El Alcalde popular, Juan Arnaiz.

Alcaldía popular de Bañuelos del Rudron.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 125 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes, debidamente justificadas, en el término de un mes á contar desde la fecha.

Bañuelos 17 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Fulgencio Bañuelos.